



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 354

Bogotá, D. C., martes, 16 de junio de 2020

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE SUBCOMISIÓN

COMISIÓN ACCIDENTAL PLENARIA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 235 DE 2019 SENADO – 079 DE 2018 CÁMARA

"Por el cual se adoptan medidas para contrarrestar el maltrato y abandono animal, garantizar su dignidad como seres sintientes y crear una cultura cívica sobre la protección de la fauna y el medio ambiente."

Siendo las 5:00 pm del sábado 13 de junio de 2020, y dando cumplimiento a la designación de la Comisión Accidental, realizada el pasado 11 de junio de 2020, por el Presidente de la Plenaria del Senado, nos reunimos por la plataforma virtual Zoom, con el propósito de analizar los artículos del PROYECTO DE LEY No. 235 DE 2019 SENADO – 079 DE 2018 CÁMARA *"Por el cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*, respecto de los cuales se presentaron proposiciones.

A continuación, el análisis de las modificaciones presentadas en el título y en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 10, 11 y 12 y, posteriormente, la redacción del texto propuesto.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	PROPOSICIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN	PROPUESTA TEXTO CONCILIADO
Título: "Por la cual se adoptan medidas para contrarrestar el maltrato y abandono animal, garantizar su dignidad como seres sintientes y crear una cultura cívica sobre la protección de la fauna y el medio ambiente"	"Por la cual se adoptan medidas para contrarrestar el maltrato y abandono animal, y se dictan otras disposiciones garantizar su dignidad como seres sintientes y crear una cultura cívica sobre la protección de la fauna y el medio ambiente"	HS. John Milton Rodríguez	"Por la cual se adoptan medidas para contrarrestar el maltrato y el abandono animal, y se dictan otras disposiciones"
	Proyecto de Ley número 235 de 2019 Senado, 079 de 2018 Cámara por la cual se adoptan medidas para contrarrestar el maltrato y abandono animal, garantizar su dignidad como seres sintientes y crear una cultura cívica sobre la protección de la fauna y el medio ambiente.	H.S. María Del Rosario Guerra	
Artículo 1°. Objeto. Adoptar medidas tendientes a proteger la vida y dignidad de los animales "no humanos" como seres sintientes, educar a los niños y a la ciudadanía sobre la tenencia de los animales, prevenir el su abandono animal como práctica que deteriora el sentido de responsabilidad y cuidado del medio ambiente y el cuidado de los ecosistemas, y crear pautas normas de protección a la tenencia y cuidado; de animales, mitigando atenuar las	Artículo 1°. Objeto. Adoptar medidas tendientes a proteger la vida y dignidad de los animales "no humanos" como seres sintientes, educar a los niños y a la ciudadanía sobre la tenencia de los animales, prevenir el su abandono animal como práctica que deteriora el sentido de responsabilidad y cuidado del medio ambiente y el cuidado de los ecosistemas, y crear pautas normas de protección a la tenencia y cuidado; de animales, <u>mitigando</u> atenuar las consecuencias sociales y de salud pública del abandono o pérdida de los animales domésticos o mascotas, a través del apoyo a	HS. John Milton Rodríguez	Artículo 1°. Objeto. Adoptar medidas tendientes a proteger la vida de los animales, prevenir su abandono y crear pautas de protección a la tenencia y cuidado; <u>mitigando</u> el abandono o pérdida de <u>los</u> animales domésticos o mascotas, a través del apoyo a refugios o fundaciones que hacen las veces de centro de bienestar animal, albergues municipales, centros de protección y bienestar para animales domésticos, mientras los distritos o municipios crean estos lugares seguros para los animales domésticos perdidos,

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	PROPOSICIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN	PROPUESTA TEXTO CONCILIADO
<p>consecuencias sociales y de salud pública del el abandono o pérdida de los animales domésticos o mascotas, a través del apoyo a refugios o fundaciones que hacen las veces de centro de bienestar animal, albergues municipales, para fauna o centros de protección y bienestar para animales domésticos, mientras los distritos o municipios crean estos lugares seguros para los animales domésticos perdidos, abandonados o extraviados que se encuentren bajo una mala tenencia, aprehendidos por la policía, rescatados, vulnerables y en riesgo.</p>	<p>refugios o fundaciones que hacen las veces de centro de bienestar animal, albergues municipales, para fauna centros de protección y bienestar para animales domésticos, mientras los distritos o municipios crean estos lugares seguros para los animales domésticos perdidos, abandonados o extraviados que se encuentren bajo una mala tenencia, aprehendidos por la policía, rescatados, vulnerables y en riesgo.</p> <p>Artículo 1°. Objeto. Adoptar medidas tendientes a proteger la vida y dignidad de los animales “no humanos” como seres sintientes, educar a los niños y a la ciudadanía sobre la tenencia de animales, prevenir el abandono animal como práctica que deteriora el sentido de responsabilidad y cuidado del medio ambiente y el cuidado de los</p>	<p>H.S. María Del Rosario Guerra</p>	<p>abandonados o extraviados que se encuentren bajo una mala tenencia, aprehendidos por la policía, rescatados, vulnerables y en riesgo.</p>
	<p>ecosistemas, crear pautas y normas de protección a la tenencia y cuidado de animales, atenuar las consecuencias sociales y de salud pública del abandono o pérdida de los animales domésticos o mascotas, a través del apoyo a refugios o fundaciones que hacen las veces de centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna o centros de protección y bienestar para animales domésticos, mientras los distritos o municipios crean estos lugares seguros para los animales domésticos perdidos, abandonados, extraviados que se encuentren bajo una mala tenencia, aprehendidos por la policía, rescatados, vulnerables y en riesgo.</p>		
<p>Artículo 3°. Bienestar animal. Independiente de la naturaleza del lugar seguro, los distritos o municipios deberán garantizar en todo caso la asistencia veterinaria para los animales que se encuentren a su cuidado.</p> <p>Parágrafo. El municipio o distrito podrá establecer convenios con facultades de medicina veterinaria o zootécnica, con el propósito de garantizar la asistencia en salud para los animales que se encuentren a su cuidado.</p>	<p>Parágrafo. El municipio o distrito podrá establecer convenios con facultades de medicina veterinaria o zootécnica, <u>en cualquier parte del país</u> con el propósito de garantizar la asistencia en salud para los animales que se encuentren a su cuidado.</p>		<p>Parágrafo. El municipio o distrito podrá establecer convenios con facultades de medicina veterinaria o zootécnica, <u>en cualquier parte del país</u> con el propósito de garantizar la asistencia en salud para los animales que se encuentren a su cuidado.</p>

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	PROPOSICIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN	PROPUESTA TEXTO CONCILIADO
<p>Artículo 4°. Apoyo a entidades sin ánimo de lucro. Mientras no se disponga de un centro de bienestar animal público, albergues municipales para fauna u hogar de paso público, el distrito o municipio podrán contratar los servicios de los refugios o fundaciones de carácter privado dedicado exclusivamente a casos de abandono, restablecimiento y procedimiento de adopción. Para ello el municipio o distrito realizará pliegos tipo y hará el respectivo proceso contractual conforme al Régimen de Contratación Pública.</p> <p>El Municipio o distrito también deberá realizar al menos <u>una</u> jornada trimestral</p>	<p>Artículo 4°. Apoyo a entidades sin ánimo de lucro. Mientras no se disponga de un centro de bienestar animal público, albergues municipales para fauna u hogar de paso público, el distrito o municipio podrán contratará contratarlos servicios de los refugios o fundaciones de carácter privado dedicado exclusivamente a casos de abandono, restablecimiento y procedimiento de adopción. Para ello el municipio o distrito realizará pliegos tipo y hará el respectivo proceso contractual conforme al Régimen de Contratación Pública.</p> <p>El Municipio o distrito también deberá realizar al menos una jornada trimestral de promoción de</p>	<p>H.S. Eduardo Emilio Pacheco</p>	<p>Artículo 4°. Apoyo a entidades sin ánimo de lucro. Mientras no se disponga de un centro de bienestar animal público, albergues municipales para fauna u hogar de paso público para animales, el distrito o municipio, podrán contratar este tipo de servicios <u>con terceros de naturaleza pública, privada o mixta, conforme a lo dispuesto en el Régimen de Contratación Pública y siempre y cuando, estos cumplan las condiciones técnicas que se describen en el artículo 5 de la presente ley.</u></p> <p>El Distrito o Municipio también deberá realizar al menos una jornada trimestral de promoción de</p>
<p>de promoción de adopción y una jornada trimestral de esterilización, para aquellos animales que transcurridos treinta (30) días calendario, han sido declarados en condición de abandono.</p>	<p>adopción y una jornada trimestral de esterilización, para aquellos animales que transcurridos treinta (30) días calendario, han sido declarados en condición de abandono.</p> <p>Artículo 4°. Contratación con entidades sin ánimo de lucro. Mientras no se disponga de un centro de bienestar animal público, albergues municipales para fauna u hogar de paso público, el distrito o municipio podrán deberán contratar los servicios de los refugios o fundaciones de carácter privado dedicados exclusivamente a casos de abandono, restablecimiento y procedimiento de adopción. Para ello el municipio o distrito realizará pliegos tipo y hará el respectivo proceso contractual conforme al Régimen de Contratación Pública. El</p>	<p>H.S. Juan Luis Castro Córdoba</p>	<p>adopción y una jornada trimestral de esterilización, para aquellos animales que transcurridos treinta (30) días calendarios, han sido declarados en condición de abandono."</p>
	<p>municipio o distrito también deberá realizar al menos 1 jornada trimestral de promoción de adopción y una Jornada trimestral de esterilización, para aquellos animales que transcurridos treinta (30) días calendario, han sido declarados en condición de abandono</p>		
<p>Artículo 5°. Lineamiento sobre tenencia de mascotas en Centro de Bienestar Animal.</p> <p>Para poder contratar con los municipios o distritos en los términos prescritos en el artículo 4° de la presente ley, además de la aplicación de pliegos tipo y el Régimen de Contratación Pública, los refugios, hogares de paso o</p>			

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	PROPOSICIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN	PROPUESTA TEXTO CONCILIADO
<p>fundaciones deberán observar las condiciones técnicas e infraestructura que respeten los principios de bienestar animal y necesidades de los animales, entendiendo como mínimo y de forma enunciativa en estas las siguientes:</p> <p>1. PRINCIPIOS DE BIENESTAR ANIMAL.</p> <p>1.1. Proveer agua fresca y una dieta balanceada para mantener la salud y el vigor.</p> <p>1.2. Brindar prevención o prontitud en diagnósticos y tratamientos.</p>			
<p>1.3. Garantizar buen trato y condiciones que eviten el sufrimiento del animal.</p> <p>1.4. Proveer un ambiente adecuado que incluya refugio y áreas para descansar y dormir confortablemente.</p> <p>1.5. Proveer suficiente espacio, instalaciones adecuadas y la compañía de animales de su propia especie.</p> <p>2. NECESIDADES</p>	<p>Incluir el numeral:</p> <p><u>1.6. Garantizar los esquemas de vacunación para proteger la vida de los animales y la interacción con sus entornos más inmediatos.</u></p>	<p>H.S. John Milton Rodriguez</p>	<p><u>1.6. Garantizar los esquemas de vacunación para proteger la vida de los animales y la interacción con sus entornos más inmediatos.</u></p>
<p>2.1.NECESIDADES FISIOLÓGICAS - Alimento y agua, temperatura y humedad apropiadas, condiciones de luz, aire, ventilación, y todas las demás derivadas de los comportamientos que los animales expresan naturalmente.</p> <p>2.2. NECESIDADES SOCIALES - Preferencias por vivir solos, en parejas o en grupos.</p> <p>2.3. NECESIDADES ETOLÓGICAS - Estimulación apropiada y actividad para evitar las condiciones que derivan en estrés para el animal.</p> <p>2.4.NECESIDADES AMBIENTALES - Hogar apropiado, espacio y territorio</p>			

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	PROPOSICIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN	PROPUESTA TEXTO CONCILIADO
<p>acorde con las necesidades específicas de cada especie.</p> <p>Parágrafo. Las entidades públicas responsables deberán ejercer vigilancia y control periódico, presencial a los refugios o fundaciones destinatarios de los aportes, sin perjuicio de las competencias de los entes de control.</p>			
<p>Artículo 6°. Tenencia de animales domésticos o mascotas. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Los establecimientos públicos, abiertos al público o edificaciones públicas diseñarán protocolos para</p>	<p>Artículo 6°. Tenencia de animales domésticos o mascotas. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Los establecimientos públicos, abiertos al público o edificaciones públicas diseñarán protocolos para habilitar su ingreso y permanencia, salvo justificación técnica de seguridad, salubridad</p>	<p>HH.SS. John Milton Rodríguez, Carlos Eduardo Guevara, Aidé Lizarazo, Ana Paola Agudelo y Esperanza Andrade.</p>	<p>Artículo 6°. Tenencia de animales domésticos o mascotas. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Los establecimientos públicos, abiertos al público o edificaciones públicas diseñarán protocolos para habilitar su ingreso y permanencia, salvo justificación técnica de</p>
<p>habilitar su ingreso y permanencia, salvo justificación técnica de seguridad, salubridad u otra que amerite su restricción.</p> <p>No podrá prohibirse el tránsito y/o permanencia de animales domésticos o mascotas en las áreas privadas, ya sean de propiedad o tenencia a cualquier título, y en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales. Tampoco podrá establecerse tal restricción en los contratos de arrendamiento o semejantes. El incumplimiento o contravención de esta previsión por parte de las asambleas, administradores o directivos de la propiedad horizontal o conjuntos residenciales, acarreará multa de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.</p> <p>Las disposiciones contenidas en los contratos de arrendamiento o contratos habitacionales, estatutos, manuales de convivencia u otros instrumentos de zonas residenciales comunes, propiedad horizontal, conjuntos residenciales, entre otros, que contravengan esta disposición, se entenderán por no escritos.</p>	<p>u otra que amerite su restricción. <u>Los equipamientos comunales y sociales, instituciones educativas, de salud y de culto podrán prohibir el ingreso de los animales domésticos o mascotas, excepto en aquellos casos en que por condiciones de discapacidad se requiera de su compañía para movilizarse.</u></p> <p>No podrá prohibirse el tránsito y/o permanencia de animales domésticos o mascotas en las áreas privadas, ya sean de propiedad o tenencia a cualquier título, y en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, <u>siempre y cuando estén acompañados de sus propietarios y transiten en lugares autorizados.</u> Tampoco podrá establecerse tal restricción en los contratos de arrendamiento o semejantes. El incumplimiento o contravención de esta previsión por parte de las asambleas, administradores o directivos de la propiedad horizontal o conjuntos residenciales, acarreará multa de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.</p> <p>Las disposiciones contenidas en los contratos de arrendamiento o contratos habitacionales, estatutos, manuales de convivencia u otros instrumentos de zonas residenciales comunes, propiedad horizontal, conjuntos residenciales, entre otros, que contravengan esta disposición, se entenderán por no escritos.</p>		<p>seguridad, salubridad u otra que amerite su restricción. <u>Los equipamientos comunales y sociales, instituciones educativas, de salud y de culto podrán prohibir el ingreso de los animales domésticos o mascotas, excepto en aquellos casos en que por condiciones de discapacidad se requiera de su compañía para movilizarse.</u></p> <p>No podrá prohibirse el tránsito y/o permanencia de animales domésticos o mascotas en las áreas privadas, ya sean de propiedad o tenencia a cualquier título, y en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, <u>siempre y cuando estén acompañados de sus propietarios y transiten en lugares autorizados.</u> Tampoco podrá establecerse tal restricción en los contratos de arrendamiento o semejantes. El incumplimiento o</p> <p>contravención de esta previsión por parte de las asambleas, administradores o directivos de la propiedad horizontal o conjuntos residenciales, acarreará multa de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.</p> <p>Las disposiciones contenidas en los contratos de arrendamiento o contratos habitacionales, estatutos, manuales de convivencia u otros instrumentos de zonas residenciales comunes, propiedad horizontal, conjuntos residenciales, entre otros, que contravengan esta disposición, se entenderán por no escritos.</p>
<p>Artículo 8°. Las entidades sin ánimo de lucro, como fundaciones o refugios animales u otras organizaciones</p>	<p>Artículo 8°. Las entidades sin ánimo de lucro, como fundaciones o refugios animales u otras organizaciones dedicadas al tratamiento del</p>	<p>H.S. John Milton Rodríguez</p>	<p>Artículo 8°. Las entidades sin ánimo de lucro, como fundaciones o refugios animales u otras organizaciones dedicadas al tratamiento del</p>

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	PROPOSICIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN	PROPUESTA TEXTO CONCILIADO
dedicadas al tratamiento del abandono, restablecimiento y procedimientos de adopción de animales, podrán solicitar una visita a la entidad responsable de las decisiones en materia de bienestar animal, con miras a la expedición de un documento de conformidad con relación a las libertades animales contenidas en la presente ley	abandono, restablecimiento y procedimientos de adopción de animales, podrán solicitar una visita a la entidad responsable de las decisiones en materia de bienestar animal, con miras a la expedición de un documento de conformidad con relación a las libertades <u>los principios de protección y no abandono de los animales</u> contenidas en la presente ley.		abandono, restablecimiento y procedimientos de adopción de animales, podrán solicitar una visita a la entidad responsable de las decisiones en materia de bienestar animal, con miras a la expedición de un documento de conformidad con relación <u>los principios de protección y no abandono de los animales</u> contenidas en la presente ley.
Artículo 10°. Ninguna entidad del Estado podrá utilizar recursos y patrimonios públicos para patrocinar o financiar cualquier espectáculo que incluya maltrato de animales.	Artículo 10. Ninguna entidad del Estado podrá utilizar recursos y patrimonios públicos para patrocinar o financiar cualquier espectáculo que incluya maltrato de animales; <u>salvo aquellas actividades que hayan sido reconocidas como prácticas deportivas por la autoridad competente del orden nacional.</u>	HH.SS. Álvaro Uribe Vélez Maritza Martínez	ELIMINADO – COMISIÓN ACCIDENTAL
	<u>Para establecer si un espectáculo incluye maltrato de animales se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley 84 de 1989 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue.</u>		
Artículo 11. Los Ministerios de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, una estrategia de fortalecimiento institucional para garantizar la protección, cuidado y bienestar animal.	Artículo 11. Los Ministerios de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, una estrategia de fortalecimiento institucional para garantizar la protección, cuidado y bienestar animal.	H.S. John Milton Rodríguez	ACOGIDA LA ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO.
	Adiciónese al artículo 12 del Proyecto de Ley 235 de 2019 Senado, "Por la cual se adoptan medidas para contrarrestar el maltrato y abandono animal,	H.S. Iván Marulanda	
Artículo 12. El párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, quedará así: (...) Parágrafo. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas	Artículo 12. El párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, quedará así: (...) Parágrafo. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su		Artículo 12. El párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, quedará así: (...) Parágrafo. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	PROPOSICIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN	PROPUESTA TEXTO CONCILIADO
medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma. En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, y un (20%) adicional será destinado para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2° y 3° de la presente ley.	materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma. En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, y un (20%) adicional será destinado para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2° y 3° de la presente ley <u>sin perjuicio de los demás recursos dispuestos por las entidades territoriales para el bienestar animal.</u>		su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma. En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, y un (20%) adicional será destinado para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2° y 3° de la presente ley <u>sin perjuicio de los demás recursos dispuestos por las entidades territoriales para el bienestar animal.</u>

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL

PROYECTO DE LEY No. 235 DE 2019 SENADO – 079 DE 2018 CÁMARA

“Por la cual se adoptan medidas para contrarrestar el abandono animal, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1°. Objeto. Adoptar medidas tendientes a proteger la vida de los animales, prevenir su abandono y crear pautas de protección a la tenencia y cuidado; mitigando el abandono o pérdida de los animales domésticos o mascotas, a través del apoyo a refugios o fundaciones que hacen las veces de centro de bienestar animal, albergues municipales, centros de protección y bienestar para animales domésticos, mientras los distritos o municipios crean estos lugares seguros para los animales domésticos perdidos, abandonados o extraviados que se encuentren bajo una mala tenencia, aprehendidos por la policía, rescatados, vulnerables y en riesgo.

Artículo 3°. Bienestar animal. Independiente de la naturaleza del lugar seguro, los distritos o municipios deberán garantizar en todo caso la asistencia veterinaria para los animales que se encuentren a su cuidado.

Parágrafo. El municipio o distrito podrá establecer convenios con facultades de medicina veterinaria o zoológica, en cualquier parte del país con el propósito de garantizar la asistencia en salud para los animales que se encuentren a su cuidado.

Artículo 4°. Apoyo a entidades sin ánimo de lucro. Mientras no se disponga de un centro de bienestar animal público, albergues municipales para fauna u hogar de paso público para animales, el Distrito o municipio, podrán contratar este tipo de servicios con terceros de naturaleza pública, privada o mixta, conforme a lo dispuesto en el Régimen de Contratación Pública y siempre y cuando, estos cumplan las condiciones técnicas que se describen en el artículo 5 de la presente ley.

El Distrito o Municipio también deberá realizar al menos una jornada trimestral de promoción de adopción y una jornada trimestral de esterilización, para aquellos animales que transcurridos treinta (30) días calendario, han sido declarados en condición de abandono.

Artículo 5°. Lineamiento sobre tenencia de mascotas en Centro de Bienestar Animal.

Para poder contratar con los municipios o distritos en los términos prescritos en el artículo 4° de la presente ley, además de la aplicación de pliegos tipo y el Régimen de Contratación Pública, los refugios, hogares de paso o fundaciones deberán observar las condiciones técnicas e infraestructura que respeten los principios de bienestar animal y necesidades de los animales, entendiendo como mínimo y de forma enunciativa en estas las siguientes:

1. PRINCIPIOS DE BIENESTAR ANIMAL.

- 1.1. Proveer agua fresca y una dieta balanceada para mantener la salud y el vigor.
- 1.2. Brindar prevención o prontitud en diagnósticos y tratamientos.
- 1.3. Garantizar buen trato y condiciones que eviten el sufrimiento del animal.
- 1.4. Proveer un ambiente adecuado que incluya refugio y áreas para descansar y dormir confortablemente.
- 1.5. Proveer suficiente espacio, instalaciones adecuadas y la compañía de animales de su propia especie.
- 1.6. Garantizar los esquemas de vacunación para proteger la vida de los animales y la interacción con sus entornos más inmediatos.

2. NECESIDADES

- 2.1. NECESIDADES FISIOLÓGICAS - Alimento y agua, temperatura y humedad apropiadas, condiciones de luz, aire, ventilación, y todas las demás derivadas de los comportamientos que los animales expresan naturalmente.
- 2.2. NECESIDADES SOCIALES - Preferencias por vivir solos, en parejas o en grupos.
- 2.3. NECESIDADES ETOLÓGICAS - Estimulación apropiada y actividad para evitar las condiciones que derivan en estrés para el animal.
- 2.4. NECESIDADES AMBIENTALES - Hogar apropiado, espacio y territorio acorde con las necesidades específicas de cada especie.

Parágrafo. Las entidades públicas responsables deberán ejercer vigilancia y control periódico, presencial a los refugios o fundaciones destinatarios de los aportes, sin perjuicio de las competencias de los entes de control.

Artículo 6°. Tenencia de animales domésticos o mascotas. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Los establecimientos públicos, abiertos al público o edificaciones públicas diseñarán protocolos para habilitar su ingreso y permanencia, salvo justificación técnica de seguridad, salubridad u otra que amerite su restricción. Los equipamientos comunales y sociales, instituciones educativas, de salud y de culto podrán prohibir el ingreso de los animales domésticos o mascotas, excepto en aquellos casos en que por condiciones de discapacidad se requiera de su compañía para movilizarse.

No podrá prohibirse el tránsito y/o permanencia de animales domésticos o mascotas en las áreas privadas, ya sean de propiedad o tenencia a cualquier título, y en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, siempre y cuando estén acompañados de sus propietarios y transiten en lugares autorizados. Tampoco podrá establecerse tal restricción en los contratos de arrendamiento o semejantes. El incumplimiento o contravención de esta previsión por parte de las asambleas, administradores o directivos de la propiedad horizontal o conjuntos residenciales, acarreará multa de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Las disposiciones contenidas en los contratos de arrendamiento o contratos habitacionales, estatutos, manuales de convivencia u otros instrumentos de zonas residenciales comunes, propiedad horizontal, conjuntos residenciales, entre otros, que contravengan esta disposición, se entenderán por no escritos.

Artículo 8°. Las entidades sin ánimo de lucro, como fundaciones o refugios animales u otras organizaciones dedicadas al tratamiento del abandono, restablecimiento y procedimientos de adopción de animales, podrán solicitar una visita a la entidad responsable de las decisiones en materia de bienestar animal, con miras a la expedición de un documento de conformidades con relación los principios de protección y no abandono de los animales contenidas en la presente ley.


Artículo 12. El parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, quedará así:

(...)

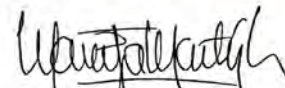
Parágrafo. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma. En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, y un (20%) adicional será destinado para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2° y 3° de la presente ley sin perjuicio de los demás recursos dispuestos por las entidades territoriales para el bienestar animal.

En los anteriores términos rendimos informe de la Comisión Accidental designada para el Proyecto de Ley 235-2018 Senado - 079/2019 Cámara "Por el cual se adoptan medidas para contrarrestar el maltrato y abandono animal, garantizar su dignidad como seres sintientes y crear una cultura cívica sobre la protección de la fauna y el medio ambiente", y solicitamos someter a discusión y votación los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8 y 12, así como el título del proyecto, según el texto presentado por la Comisión Accidental. Los artículos 10 y 11 fueron eliminados.

Atentamente,



H.S. JOHN MILTON RODRÍGUEZ

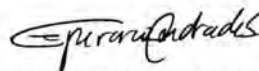


H.S. MARITZA MARTÍNEZ

H.S. GUSTAVO PETRO



H.S. JORGE EDUARDO LONDOÑO



H.S. ESPERANZA ANDRADE PONENTE
COORDINADORA COMISIÓN ACCIDENTAL